

Buenos Aires, de de

Cuenta:

CONDICIONES GENERALES

1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

1.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente convenio, la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/2013 y las Normas la Comisión Nacional de Valores (CNV) N.T. 2013, y las que en su futuro las sustituyan, como así también las dictadas por otros organismos competentes y los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados autorizados.

1.2 El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con su AGENTE DE NEGOCIACIÓN y de éste con los Mercados, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

1.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a su actividad en: el sitio web de los Mercados y el sitio web de la CNV (www.cnv.gov.ar).

1.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el correo electrónico declarado en el punto 1. Asimismo, el COMITENTE deberá constituir, y mantener actualizado su domicilio postal.

2. Obligaciones del AGENTE DE NEGOCIACIÓN

2.1 En su actuación general el AGENTE DE NEGOCIACIÓN deberá:

2.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, confidencialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.

2.1.2 Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

2.1.3 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

2.1.4 Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.

2.1.5 Deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo de sus clientes, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

2.1.6 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular, y priorizar las órdenes del COMITENTE sobre la Cartera Propia del AGENTE.

2.1.7 Evitar toda práctica contraria a las buenas costumbres del mercado y a las normas legales vigentes que pueda afectar la transparencia y/o inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los inversionistas en el mercado.

2.1.8 Liquidar y compensar las operaciones mediante un AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL, con el cual celebre un convenio de liquidación y compensación de operaciones.

2.1.9 Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y en el Código de Conducta del AGENTE DE NEGOCIACIÓN.

2.2 Normas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

2.2.1 El AGENTE DE NEGOCIACIÓN deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento del COMITENTE, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

3. Derechos del COMITENTE.

3.1 Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.

3.2 La periodicidad de la comunicación de las inversiones u operaciones y sus características, se acuerdan con EL COMITENTE en el acto de apertura, aunque, la misma podría modificarse con posterioridad previa notificación a EL AGENTE. No obstante lo enunciado EL AGENTE; a) pondrá a disposición de EL COMITENTE diariamente en sus oficinas las liquidaciones de las operaciones realizadas el día anterior, b) enviará al cierre de la jornada a expresa solicitud de EL COMITENTE las operaciones que haya realizado al e-mail declarado, c) enviará a expresa solicitud de EL COMITENTE los movimientos del mes en que operó al e-mail declarado, d) actualizará diariamente los movimientos en la página

Web de la firma (www.....) lo que permitirá a EL COMITENTE realizar las consultas y seguimiento de sus actividades al final de cada jornada.

3.3 Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior El Agente deberá poner a disposición de los clientes, a través de los medios de comunicación acordados en el convenio de apertura de cuenta firmado con cada cliente, un estado de cuenta que contenga como mínimo la siguiente información sobre cada transacción u operación realizada:

a) Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación. b) Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago, o cualquier otro. c) Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro.d) En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario.e) Moneda.f) Monto neto.g) Aranceles, derechos, comisiones e impuestos.h) Saldo monetario al final de cada fecha.i) Incluir leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente.Además deberá identificar de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra.El estado de cuenta deberá ser remitido en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada.

3.4 Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE DE NEGOCIACIÓN, los Mercados o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 13.

3.5 Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el punto 9.

3.6 Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN con el cual el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio.

3.7 Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE DE NEGOCIACIÓN y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados.

3.8 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados.

4. Alcance de la actuación del AGENTE DE NEGOCIACIÓN. Acciones a realizar por el AGENTE DE NEGOCIACIÓN que requieran previa autorización por parte del COMITENTE.

4.1 Concertación de Operaciones

4.1.1 El AGENTE DE NEGOCIACIÓN, acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados, a los fines de concertar operaciones.

4.1.2 El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados. . EL COMITENTE otorga a EL AGENTE, mandato suficiente para operar en su cuenta y orden en base a las instrucciones específicas que emita en forma presencial, telefónica, por correo electrónico, vía internet en la forma en que se establece en el sitio web www..... y/o las que en el futuro se habiliten.

4.1.3 La aceptación sin reservas, por parte del COMITENTE, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE DE NEGOCIACIÓN como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

4.1.4 El COMITENTE acepta que el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL con cual el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio liquidará y compensará la operación ante el Mercado donde el AGENTE DE NEGOCIACIÓN haya concertado la operación, por cuenta y orden del COMITENTE.

4.1.5. La autorización conferida por EL COMITENTE al AGENTE DE NEGOCIACION no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

4.1.6. En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en los puntos 5.1. y 8.

5. Descripción de costos

5.1 Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE serán acordados bilateralmente en el Anexo "Costos", el cual formará parte integrante del presente convenio. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

6. Descripción de los riesgos de mercado.

6.1 Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

6.1.1 El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE DE NEGOCIACIÓN, al AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL, con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio y a los Mercados.

6.1.2 El COMITENTE exonera al AGENTE de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones ocasionados por aplicación de la normativa vigente..

6.1.3 El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, el mercado pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

6.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

6.2.1 El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL, con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

6.3 Riesgos operacionales

6.3.1 El COMITENTE y el AGENTE conocen que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.

6.4 Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE

6.4.1 El COMITENTE conoce y acepta que en caso que el COMITENTE constituya aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar sus obligaciones con el MERCADO, los mismos sólo podrán ser ejecutados exclusivamente en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL al Mercado, con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio, de obligaciones emergentes de operaciones registradas por cuenta y orden del COMITENTE.

7. Información al COMITENTE sobre si las operaciones cuentan o no con la garantía del Mercado.

7.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones

7.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

7.1.2 En los supuestos en que los Mercados no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

7.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos

7.2.1 El COMITENTE le indicará al AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un convenio, para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean invertidos en cuentas de titularidad del Mercado, en carácter de custodia de dichos activos.

7.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados establecerán el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

7.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas por su cuenta y orden, de acuerdo a las normas de los Mercados, que serán depositados por el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio.

7.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados, de acuerdo a su sistema de Garantías, y que, el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL con el que AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un convenio puede requerirle, márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados.

7.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

7.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL con el que AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un convenio está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, y se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de los COMITENTES del AGENTE DE NEGOCIACIÓN.

7.3 Cobros y pagos

7.3.1 El COMITENTE autoriza al AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un convenio para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros al MERCADO por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

7.3.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

7.3.3 El AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un convenio será responsable ante los Mercados por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

7.4 Incumplimientos.

7.4.1 El COMITENTE faculta a los Mercados, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

7.4.2 El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL, con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar los operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL notificar por escrito en forma inmediata lo actuado al COMITENTE.

8. Saldos líquidos del COMITENTE.

8.1 Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. El COMITENTE podrá solicitar su retiro al AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio.

8.2 En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, el AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria declarada por el COMITENTE mediante el Anexo I.

9. Procedimiento de cierre de la cuenta.

9.1 El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

9.2 El AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION INTEGRAL con el que el AGENTE DE NEGOCIACIÓN tenga celebrado un Convenio podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al AGENTE DE NEGOCIACIÓN y al COMITENTE con una antelación de treinta días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al COMITENTE.

10. Procedimiento ante eventuales Reclamos por parte del COMITENTE.

10.1 En el supuesto que los AGENTES incurran en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes del presente CONVENIO y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 3, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante los AGENTES y/o los Mercados y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella.

11. Declaraciones

11.1 El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente.

11.2 El COMITENTE toma conocimiento en este acto que el AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

11.3 El COMITENTE declara que SI / NO tiene un convenio firmado con un Agente Asesor Global de Inversiones y que, en caso afirmativo, su Razón Social es

11.4 El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, y que conservará copia del mismo así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.

11.5 El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar de su Código de Conducta.

11.6 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este convenio.

Firma y Aclaración Titulares de la Cuenta Comitente

ARANCELES Y DERECHOS PARA OPERACIONES DE MERCADO DE VALORES

Vector Investments S.A., Agente de Negociación registrado ante la CNV con la matrícula N° 960 y **Rosario Valores S.A.**, Agente de Liquidación y Compensación Integral registrado ante la CNV con la matrícula N° 39 ("ROSVAL") han suscripto un Convenio de Liquidación y Compensación de Operaciones en virtud del cual ROSVAL actúa como Agente de Liquidación y Compensación de FCM.

Tabla de aranceles

Operación	Especie	Aranceles			Derechos del mercado		
		General	Online	Prorrateo	ByMa	MAV	Prorrateo
Contado	Privado	0,75%	0,55%	Directo	0,080%	0,200%	Directo
	Públicos/ON/OFF	0,60%	0,40%	Directo	0,010%	0,060%	Directo
	Lebacs *	0,50%	0,35%	Trimestral	0,001%	0,006%	Directo
	Letes *	0,35%	0,25%	Trimestral	0,001%	0,006%	Directo
Opciones	Privados	1,20%	1,00%	Directo	0,200%	0,400%	Directo
	Públicos/ON/OFF	1,00%	0,80%	Directo	0,060%	0,060%	Directo
Ejerc. Opciones (Títular)	Privados	0,50%	0,40%	Directo	0,080%	0,200%	Directo
	Públicos/ON/OFF	0,40%	0,30%	Directo	0,010%	0,060%	Directo
Cheque Pago Diferido	Tomador	1,50%	1,25%	Anual	0,030%	0,060%	Trimestral
	Colocador	1,50%	1,25%	Anual	0,030%	0,030%	Trimestral
Pagarés de USD	Tomador	0,60%	0,40%	Anual	0,060%	0,060%	Anual
	Colocador	0,60%	0,40%	Anual	0,030%	0,030%	Anual
Cauciones	Tomador	1,00%	0,85%	Trimestral	0,045%	0,060%	Trimestral
	Colocador	0,50%	0,35%	Trimestral	0,045%	0,060%	Trimestral
Cauciones USD	Tomador	0,25%	0,25%	Trimestral	0,045%	0,060%	Trimestral
	Colocador	0,10%	0,10%	Trimestral	0,045%	0,060%	Trimestral
Pase No Garantizado	Tomador	2,00%	2,00%	Anual	-	0,400%	Anual
	Colocador	1,00%	1,00%	Anual	-	0,400%	Anual
Futuros	DDF Financieros	0,40%	0,35%	Directo	USD 0,00	USD 0,20	Fijo
	DDA Indices	0,40%	0,35%	Directo	USD 0,00	USD 3,50	Fijo
Suscripciones Primarias	Privados / Públicos	0,50%	0,35%	Directo	0,0125%	0,000%	Directo
	Lebacs **	0,50%	0,35%	Trimestral	0,000%	0,000%	-
	Letes	0,35%	0,25%	Trimestral	0,000%	0,000%	-

* Al arancel proporcional se le suma un 0,012% directo

** Al arancel proporcional se le suma un 0,002% directo

(1) Incluye aranceles de FCM y de ROSVAL, en su función como ALYC Integral de FCM.

(2) Operaciones concertadas de Rofex. Derechos de registro y de clearing expresados en US\$ por contrato.

Arancel Mínimo por operación: AR\$ 100.

A los porcentajes arriba indicados, se le debe agregar el IVA correspondiente, con excepción de aquellas operaciones en las que se negocien especies de Títulos Públicos, Obligaciones Negociables, Valores de Corto Plazo, Fideicomiso Financieros o Letras.

Firma comitente

Aclaración